



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.-

VISTOS: La necesidad de tener una normativa, o una fundamentación regularizada para distinguir a notables ciudadanos de San Lorenzo, y

CONSIDERANDO: Que es menester reglamentar en una serie de consideraciones, fundamentación, principios, y/o actuaciones, en lo personal, profesional, laboral, social, cultural, solidaridad, moralidad, respeto, a diferentes conciudadanos del ejido municipal, es importante elaborar una normativa que contenga los ítems a tener en cuenta a los ciudadanos a distinguir.

Que además es necesario dar diferentes distinciones, a la diversidad de las futuras celebridades locales o visitantes o embajadores de otras localidades, provincias, y naciones que visiten nuestro ejido.

Que es necesario tener una reglamentación en cuanto quienes deben presentar este tipo de inquietud o proyecto para la designación de los futuros distinguidos.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º: Establécese las siguientes distinciones a otorgar a ciudadanos que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente, sean merecedores de las mismas:

- a) Ciudadano Ilustre de San Lorenzo.
- b) Ciudadano Destacado de San Lorenzo.
- c) Visitante Ilustre de San Lorenzo.
- d) Huésped de Honor de San Lorenzo.-

Art. 2º: Son condiciones para ser declarado “**Ciudadano Ilustre**”:

- a) Ser sanlorencino nativo o con residencia en esta ciudad no menor a 5 años. Exceptúase a la presente condición a aquellas personas que, residiendo en otras localidades, y siendo nativo de esta ciudad el motivo de la postulación tenga relación directa con la ciudad de San Lorenzo, en cuanto a su representación o su labor destaque a esta ciudad.
- b) Poseer una trayectoria meritoria e intachable en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación.
- c) Que su vida pública, profesional y privada, pueda señalarse como ejemplo y/o valores para las generaciones presentes y futuras.
- d) Ser propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, por Concejales, o por Instituciones intermedias con sede en la ciudad de San Lorenzo y/o ciudadanos que presenten un proyecto con antecedentes a investigar y analizar.
- e) En caso que el postulado sea un profesional, será necesario presentar documentación y datos curriculares que fundamente sus méritos, extendida por la entidad colegiada que corresponda.-

Art. 3º: Son condiciones para ser declarado “**Ciudadano Destacado**”:

- a) Ser sanlorencino nativo o con una residencia en esta ciudad no menor a 2 años. Exceptúase a la presente condición a aquellas personas que, residiendo en otras localidades, y siendo nativo de esta ciudad el motivo de la postulación tenga relación directa con la ciudad de San Lorenzo, en cuanto a su representación o su labor destaque a esta ciudad.
- b) Haber realizado un acto de servicio extraordinario a la comunidad o a persona o grupo de personas que refleje o muestre claramente virtudes humanas; valores de solidaridad social y/o comunitaria.
- c) Haber realizado un acto de arrojo en beneficio de la comunidad o de alguna persona, que pueda ser calificado de heroico.
- d) Trascender en alguna disciplina fuera de los límites de la ciudad de San Lorenzo, manteniendo y manifestando claramente su sentimiento de pertenencia a esta ciudad.
- e) Haber superado con esfuerzo y tesón alguna limitación física en busca de la integración con



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

- sociedad, o haber realizado algún acto de mérito extraordinario en relación a su condición.
- f) Haber conseguido algún logro deportivo extraordinario en forma leal y que implique un reconocimiento a lo actuado por esfuerzo, perseverancia, y actitud de superación que demuestre valores a ser destacados.
 - g) Haber conseguido algún beneficio extraordinario para la ciudad de San Lorenzo, que pueda ser gozado por todos los ciudadanos sanlorencinos.
 - i) Ser propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, por Concejales, o por Instituciones intermedias con sede en la ciudad de San Lorenzo y/o ciudadanos que presenten un proyecto con antecedentes a investigar y analizar. -

Art. 4° : Son condiciones para ser declarado “**Visitante Ilustre**”:

- a) Concurrir a nuestra ciudad a realizar actividades en grado de excelencia como Presidente de la nación u otras naciones, Gobernador de la provincia de Santa Fe u otras provincias, como Intendentes o presidentes de Comunas, otras autoridades nacionales o internacionales ejecutivas o legislativas, embajadores, representantes de religiones, expositores, directores, autores, investigadores, u otra actividad, en beneficio de habitantes de nuestra ciudad y/o de la provincia.
- b) Ser propuesto por entidades intermedias de reconocido prestigio con sede en la ciudad de San Lorenzo o por el Departamento Ejecutivo Municipal. Quien realice la presentación expondrá acabadamente los motivos y/o fundamentos por los cuales considera merecedor a la persona propuesta, de la presente distinción.-

Art. 5°: Son condiciones para ser declarado “**Huésped de Honor**”:

Visitar nuestra ciudad en representación de instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas de reconocida trayectoria y/o de países con los cuales la República Argentina tenga relaciones diplomáticas. Ser una personalidad relevante en alguna disciplina científica, artística, técnica, educativa, cultural, religiosa, social, política, comunitaria, deportiva o de investigación, de visita en nuestra ciudad.-

Art. 6°: Las distinciones objeto de la presente serán otorgadas por:

- a) Sanlorencino/a Ilustre: Concejo Municipal, por ordenanza aprobada por mayoría especial (2/3) de los concejales en función. Su tratamiento no podrá hacerse sobre tablas y se necesitará despacho de la Comisión de Gobierno y del Cuerpo en Comisión.
- b) Sanlorencino/a Destacado/a: Concejo Municipal, por Ordenanza por mayoría simple de los concejales en función. Su tratamiento no podrá hacerse sobre tablas y se necesitará despacho de la Comisión de Gobierno y del Cuerpo en Comisión.
- c) Visitante Ilustre: Departamento Ejecutivo Municipal, por Decreto fundado y podrá o no ser refrendado por el Concejo Municipal, también podrá ser proyecto originado por el cuerpo legislativo; que tendrá tratamiento en la Comisión de Gobierno y requerirá mayoría simple para su aprobación.
- d) Huésped de Honor: Departamento Ejecutivo Municipal, por Decreto fundado o por el Concejo Municipal, con despacho de dictamen de la Comisión de Gobierno, con mayoría simple para su aprobación.-

Art. 7°: La no decisión del Concejo Municipal o del Departamento Ejecutivo Municipal sobre el peticitorio para que se distinga algún ciudadano con las distinciones previstas en la presente, no implica juicio de valor sobre el mismo.-

Art. 8°: La sola intervención personal del propuesto y/o familiar directo para instar el trámite de la solicitud de distinción o averiguar sobre su estado, será causa suficiente para el archivo de la solicitud.-

Art. 9°: En todos los casos, se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla y/o placa alusiva, y/o llaves de la ciudad; también se podrá realizar obsequios acordes a los agraciados con la distinción. Deberá ser publicada en boletín oficial y además en los



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

medios de prensa escrita y audiovisual radio-televisivo local, como así también en la página Web oficial de la Municipalidad de San Lorenzo.-

Art. 10: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la entrega de lo dispuesto en el Art. 9° en fechas de conmemoraciones y/o festejos cívicos locales, provinciales o nacionales, y/o en fechas acorde a los distinguidos en la circunstancias que la originen.-

Art. 11°: Los Ciudadanos Ilustres y Destacados de la Ciudad de San Lorenzo serán ad honorem y recibirán el trato protocolar correspondiente.-

Art. 12°: Los gastos y/o erogaciones que correspondan, ocasionados por la presente ordenanza, se aplicaran a las partidas presupuestarias que correspondan, autorizándose a la Secretaria de Hacienda y Contaduría General a realizarlas según normativa vigente de la ordenanza de contabilidad.-

Art. 13°: Deróguese toda norma precedente que se oponga a la presente o que no permita la aplicación de la misma.-

Art. 14°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 5 de octubre de 2010.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

MARÍA ANGELICA MEROI
Secretaria Administrativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

Prof. CLAUDIA MOYANO
Presidenta
Concejo Municipal de San Lorenzo